

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de feb. de 23. A Despacho del señor Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203184003-2023-00018-00.** Cesación efectos civiles matrim. católico

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez allegado el escrito subsanando la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **GERMAN ALONSO POSSO AGUDELO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **CIELO LORENA CARDONA ALZATE**, se advierte lo siguiente:

1-. El apoderado de la parte demandante manifiesta que la demandada, señora **CIELO LORENA CARDONA ALZATE**, **reside en La Tebaida, que entre otras es en el Departamento del Quindío, no en Caldas como lo indica el togado.**

2-. El demandante reside en **Ámsterdam**. Su cédula de ciudadanía fue expedida en **Ámsterdam**, lo que indica que no se encuentra solamente de paso, sino que está domiciliado y por muchos años en ese lugar.

Lo anterior indica que, ni demandante ni demandada se encuentran domiciliados en Palmira, por lo que la presente demanda deberá remitirse ante el juez del domicilio de la demandada, atendiendo la siguiente norma: **El numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.**, establece que, en los procesos contenciosos, la competencia estará en cabeza del juez del domicilio del demandado y ha determinado la jurisprudencia de la Corte que así no se conozca exactamente dónde preciso es el sitio, con la sola enunciación que radica en un domicilio, este erige como tal, así en últimas se tenga que emplazar a la señora demandada en este asunto

Por todo lo anotado, y en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., se rechazará de plano esta demanda, como lo exige la citada normatividad y se ordenará la remisión de las presentes diligencias al Juzgado de Familia del Circuito de Armenia. (Reparto).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **GERMAN ALONSO POSSO AGUDELO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **CIELO LORENA CARDONA ALZATE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

2º.- REMITIR por competencia el presente proceso al Juzgado de Familia del Circuito de Armenia (Reparto) y, con todo respeto, en caso de no arrogársele, desde ya formulamos conflicto negativo de competencia.

3º. - CANCELÉSE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae92c32148c433b152dfd8dea84cfb343a5281ab0e261101eb7b411350ccea5**

Documento generado en 07/02/2023 05:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>